

Mérida, Yucatán, a trece de junio de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571924000004, emitida por parte de la Secretaría de Fomento Turístico. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, la cual quedó registrada con el folio 310571924000004, en la que requirió lo siguiente:

“OLICITO POR ESTE MEDIO LOS GASTOS REALIZADOS POR EL C. ANTONIO ALFONSO GARCÍA MARTORELL EN LOS MARATONES GASTRONÓMICOS DE EEUU EN JULIO DE 2022. ESTOS GASTOS NO ESTÁN REFLEJADOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A PESAR DE HABER SIDO HACE AÑO Y MEDIO. MISMO CASO CON JORGE TOMÁS OBRADOR Y CAROLINA CABRERA STOREY..”

SEGUNDO. El siete de febrero del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...
RESUELVE

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LOS HIPERVÍNCULOS MEDIANTE LOS CUALES PUEDE CONSULTAR O DESCARGAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS, CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REFERENTE A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, POR MEDIO DE LOS HIPERVÍNCULOS [HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATAN.GOB.MX/](http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/) A TRAVÉS DE LAS SECCIONES /TRANSPARENCIA/SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA/SEFOTUR O DIRECTAMENTE DESDE LA PÁGINA [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio)

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE MERCADOS, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO



TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO CONFIDENCIAL PARCIAL, RELATIVA LOS GASTOS DE LOS CC. JORGE TOMAS OBRADOR GARRIDO ESCOBEDO, COORDINADOR DE RELACIONES PÚBLICAS; CAROLINA CABRERA STOREY, LÍDER DE PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ANTONIO ALFONSO GARCÍA MARTORELL, DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS, TODOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LAS CIUDADES DE SAN DIEGO Y LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS DE LOS CC. JORGE TOMAS OBRADOR GARRIDO ESCOBEDO, COORDINADOR DE RELACIONES PÚBLICAS; CAROLINA CABRERA STOREY, LÍDER DE PROYECTO DEL DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ANTONIO ALFONSO GARCÍA MARTORELL, DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS, TODOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LAS CIUDADES DE SAN DIEGO Y LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. Mediante correo electrónico enviado al Sujeto Obligado en fecha ocho de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571924000004; el cual fuera remitido a este Órgano Garante mediante correo electrónico de fecha nueve del mes y año en cita; en el cual el hoy recurrente señaló lo siguiente:

"HE RECIBIDO LA RESPUESTA, SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN ESTÁ A MEDIAS. NO SE ENCUENTRAN LOS DATOS DE VUELOS, HOSPEDAJE, Y MUY POCAS COMIDAD. EXIJO TODOS LOS GATOS RELACIONADOS A ESTE VIAJE POR LOS TRES INDIVIDUOS. GRACIAS."

CUARTO. Por auto emitido el día catorce de febrero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dieciséis del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero; y toda

vez que no se acompañó a dicho escrito, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571924000004, que motivó su inconformidad, la cual forma parte de los requisitos establecidos por el diverso 144 de la referida normativa, a de fin de impartir una justicia completa y efectiva, se requirió a la parte recurrente de la solicitud de acceso que nos ocupa, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera la copia de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso con folio número 310571924000004 que dio origen a su inconformidad, así como el acuse de la solicitud de acceso realizada ante la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado, atendiendo a lo dispuesto en el diverso 145 de la referida Ley.

SEXTO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha siete de marzo del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente con los correo electrónicos de fechas veinte y veintinueve de febrero del año en curso, mediante los cuales dio cumplimiento al requerimiento descrito en el Antecedente Quinto de la presente resolución; en ese sentido, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

OCTAVO. En fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Mediante proveído emitido el día siete de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, con el correo electrónico de fecha trece de marzo del año en curso y el oficio número SFT/UT/005/03/2024 de fecha veintiuno del propio mes y año, y las documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su



derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información remitida en el oficio SFT/DGAF/79/02-2024 de fecha uno de febrero del año en curso, resultó ser la totalidad de la información que obra en sus archivos; finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 86/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

DÉCIMO. El día nueve de mayo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha doce de junio del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571924000004, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en conocer el

"Solicito por este medio los gastos realizados por el C. ANTONIO ALFONSO GARCÍA MARTORELL en los maratones gastronómicos de EEUU en julio de 2022. Estos gastos no están reflejados en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA a pesar de haber sido hace año y medio. MISMO CASO CON JORGE TOMÁS OBRADOR Y CAROLINA CABRERA STOREY".

Al respecto, en fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día ocho del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, el once de marzo de dos mil veinticuatro se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la



competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

II.- PROMOVER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO;

III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR;

IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;



V.- INCENTIVAR LA OFERTA TURÍSTICA DEL ESTADO, MOTIVANDO LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS DE INTERÉS EN EL ESTADO;

...”.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

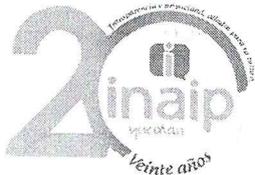
ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

II. INSTRUMENTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROGRAMACIÓN QUE PERMITAN A ESTA SECRETARÍA CUMPLIR CON EL EJERCICIO CORRECTO Y OPORTUNO DEL PRESUPUESTO;

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

IV. PROPONER Y DIFUNDIR LAS NORMAS Y POLÍTICAS DE GASTO PARA SU OBSERVANCIA EN ESTA SECRETARÍA, INSTRUMENTANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL DE INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTALES Y NO PRESUPUESTALES DE SUS DIRECCIONES;



**V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;
...”.**

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y **paraestatal**.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Fomento Turístico**, a la cual tiene por objeto: *I.- Proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad;*
- *II.- Promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio;*
- *III.- Hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector;*
- *IV.- Llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización;*
- *V.- Incentivar la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el Estado; entre otros.*
- Que para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Fomento Turístico, se conforma por Diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que son facultades y atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables; instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a esta Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto; proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; proponer y difundir las normas y políticas de gasto para su observancia en esta Secretaría, instrumentando los mecanismos de control de ingresos y egresos presupuestales y no presupuestales de sus direcciones; integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida, en la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que ésta guarda relación con la información con motivo de los gastos realizados por el C. ANTONIO ALFONSO GARCÍA MARTORELL en los maratones gastronómicos de EEUU en julio de 2022. Estos gastos no están reflejados en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA a pesar de haber sido hace año y medio. MISMO CASO CON JORGE TOMÁS OBRADOR Y CAROLINA CABRERA STOREY, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues corresponde instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a la Secretaría, cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; **por lo que, resulta inconcuso que es quien pudiere tener en sus archivos la información peticionada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la **Secretaría de Fomento Turístico**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular mediante correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la autoridad responsable, mediante **resolución de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro**, puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la peticionada, proporcionada por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, y la **Subdirección de Inteligencia de Mercados**; los cuales mencionaron en adición, que la información referida se encuentra para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando lo que sigue:

“...

PRIMERO. De conformidad con el considerando **TERCERO** de la presente resolución, poner a



disposición del ciudadano, a través del correo electrónico proporcionado, así como también de la Plataforma Nacional de Transparencia, los hipervínculos mediante los cuales puede consultar o descargar la información que es de su interés, correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente, por medio de los hipervínculos <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/> a través de las secciones /Transparencia/Sistema de Obligaciones de Transparencia/Sefotur o directamente desde la página [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=1)

Al respecto, el hoy recurrente, mediante escrito de inconformidad de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra lo que a su juicio consistió en la entrega de información de manera incompleta, precisando lo que sigue:

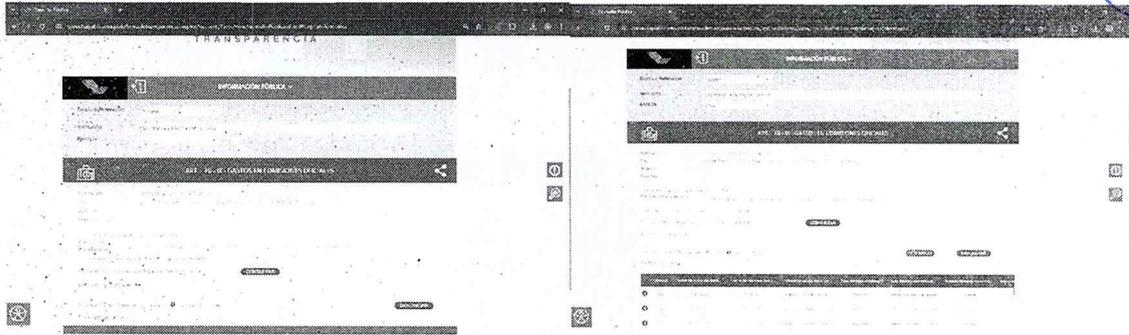
"... La información está a medias. No se encuentran los datos de vuelos, hospedaje, y muy pocas comidas..."

Con posterioridad, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número SFT/UT/005/03/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, con motivo de la solicitud de acceso registrada con el folio número 310571924000004, de los cuales se advirtió su pretensión de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso referida.

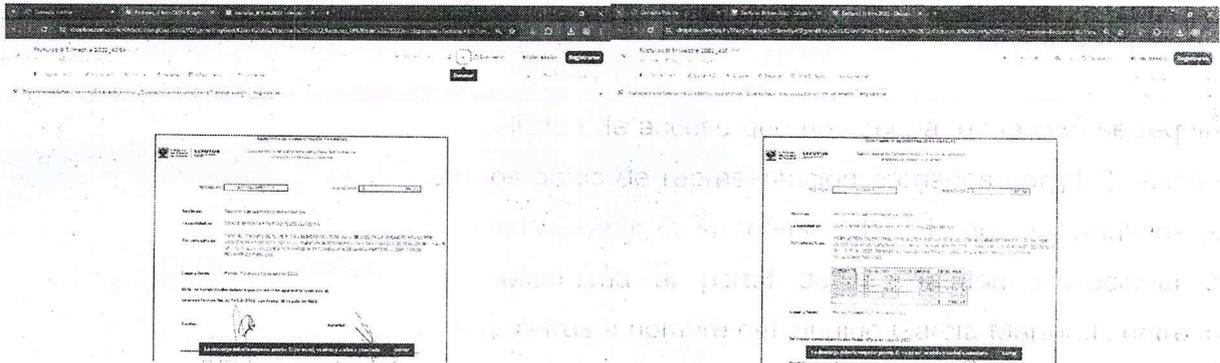
Establecido lo anterior, a efecto de determinar si en la especie resulta acertada o no, la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; esta autoridad resolutoria, en los párrafos subsecuentes, procederá al análisis de la información que fuera puesta disposición del hoy recurrente, con motivo de su solicitud de información.

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a constatar la información que fuera puesta a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, siguiendo las indicaciones señaladas por el Sujeto Obligado, **el resultado de la consulta realizada remitió** a la página de internet que ocupa el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, correspondiente al año dos mil veintidós, específicamente al tercer trimestres, de la información concerniente a la fracción IX, relativa a *"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente"*, esto es, la descrita de manera

específica la relativa al formato denominado: **"ART. - 70 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES"**; se observan ciento veintinueve registros capturados por el Sujeto Obligado. Sirvan las capturas de pantalla siguientes, para los fines ilustrativos de la consulta realizada por esta autoridad resolutora.



Ahora bien, con relación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se requirió información pública relacionada con los gastos de representación erogados por el C. Antonio Alfonso García Martorell, con motivo del Maratón Gastronómico del año dos mil veintidós; es de señalarse que en la consulta efectuada al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraron cinco registros a nombre del aludido García Martorell, entre los se encuentra uno denominado como *"Maratón Gastronómico"*, cuyas ciudades de destino son *"Tijuana, San Diego, Los Ángeles"*. Asimismo, en el apartado inherente al *"Hipervínculo a las facturas o comprobantes"*, se advirtió la estancia de dos enlaces que remiten a documentos digitales albergados en el servicio de almacenamiento denominado Dropbox, los cuales contiene diversas facturas y comprobantes de gastos generados con motivo de la encomienda relativa al Maratón Gastronómico. Se adjuntan las capturas de pantalla correspondientes.

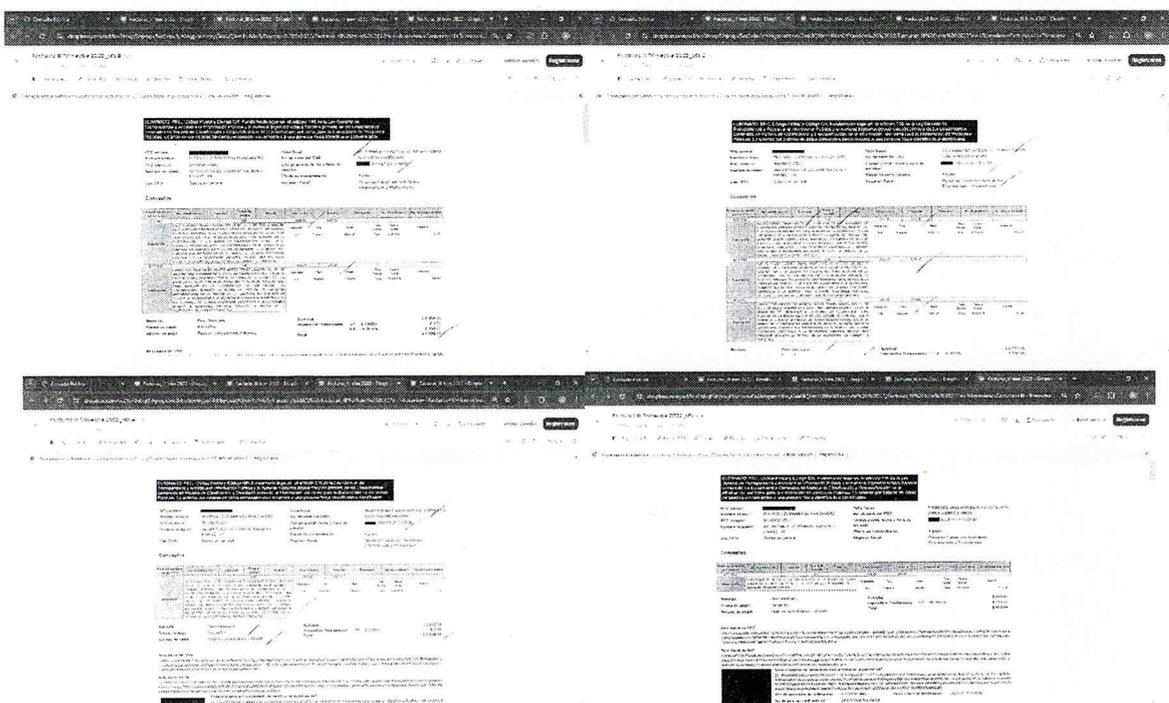


Del mismo modo, en lo que respecta a la información requerida correspondiente a los gastos de representación generados por el C. Jorge Tomás Obrador, con motivo del Maratón Gastronómico del año dos mil veintidós, en el Portal de Obligaciones de Transparencia, material de consulta en la presente definitiva; entre los ciento veintiuno registros contenidos en el apartado anteriormente mencionado, se encontró la existencia de cuatro registros que corresponde al referido Obrador Garrido, de los cuales, uno hace alusión al *"Maratón Gastronómico"*, cuyas ciudades de destino son *"Tijuana, San Diego, Los Ángeles"*. En ese

tenor, en el apartado inherente al “*Hipervínculo a las facturas o comprobantes*”, se advirtió la estancia de un enlace que remite a un documento digital albergado en el servicio de almacenamiento denominado Dropbox, el cual contiene diversas facturas y comprobantes de gastos generados con motivo de la encomienda relativa al Maratón Gastronómico. Se adjuntan la captura de pantalla correspondientes.



Finalmente, en lo que atañe a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se solicitó información pública relacionada con los gastos de representación erogados por la C. Carolina Cabrera Storey, con motivo del Maratón Gastronómico del año dos mil veintidós; es de señalarse que en la consulta efectuada al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraron tres registros a nombre de la aludida Cabrera Storey, entre los que se encuentra uno denominado como “*Maratón Gastronómico*”, cuyas ciudades de destino son “*Baja California, California*”. Asimismo, en el apartado inherente al “*Hipervínculo a las facturas o comprobantes*”, se advirtió la estancia de cuatro enlaces que remiten a documentos digitales albergados en el servicio de almacenamiento denominado Dropbox, los cuales contiene diversas facturas y comprobantes de gastos generados con motivo de la encomienda relativa al Maratón Gastronómico. Se adjuntan las capturas de pantalla correspondientes.



Establecido todo lo anterior, este Órgano Garante determina que el agravio referido por la parte recurrente, relativo a la entrega de información de manera incompleta, deviene inoperante; se dice lo anterior, pues de las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, y de la normatividad expuesta en la presente determinación, resulta evidente que la Secretaría de Fomento Turístico, a través del área competente para conocer de la información requerida, a saber, la Dirección General de Administración y Finanzas, puso a disposición de la parte solicitante la información requerida, fundando y motivado su proceder, respecto a que dicha información corresponde a los gastos de representación y viáticos generados de las personas referidas en la solicitud de acceso que nos ocupa, con motivo del “Maratón Gastronómico”, misma que se relaciona con la descrita en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571924000004, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma



Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de junio de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.